



15642 (Radicado 2019-08333)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	EDWIN STEVEN PRADA MORA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-08333
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **EDWIN STEVEN PRADA MORA identificada con cédula de ciudadanía N° 1 005 161 182.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 19 de junio de 2020 condenó a EDWIN STEVEN PRADA MORA, a la pena de 6 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad CINCO (5) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **EDWIN STEVEN PRADA MORA,** registra privación de libertad desde el 26 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha detención física de 5 MESES 25 DÍAS



EFFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **CINCO (5) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **26 DE MAYO DE 2021.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



Advertido el memorial visible a folios 17 y siguientes del expediente, que suscribió el defensor del sentenciado **PRADA MORA**, mediante el cual informó que el detenido hizo presencia en el Centro Carcelario para el descuento de pena, y el personal del INPEC le hace suscribir acta de presentación en libro sin permitirle el ingreso al Penal; pese a la orden contenida en oficio N°2509 de 27 de noviembre de 2020, se hace necesario **CORRER traslado** del escrito previamente enunciado al Centro Carcelario, con el objeto que rinda informe detallado de las manifestaciones de la defensor, así mismo precise los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la orden de traslado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que EDWIN STEVEN PRADA MORA ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCO (5) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole CINCO (5) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de EDWIN STEVEN PRADA MORA, **la que se hará efectiva a partir del 26 DE MAYO DE 2021**.

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a EDWIN STEVEN PRADA MORA, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- CÓRRASE traslado del escrito visible a folios 17 y siguientes del expediente, con destino al Centro Carcelario, con el objeto que rinda



informe detallado de las manifestaciones allí contenidas, e igualmente precise los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la orden de traslado.

SÉPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR